



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Memorando N° D0008-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 31 de enero de 2020; el Informe Técnico N° D000647 -2022-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 10 de marzo de 2022; el Memorando N° D000691-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de fecha 11 de marzo de 2022 el Informe Técnico N° D000004-2022-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 21 de marzo de 2022; y el Memorando N° D000662-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 15 de diciembre de 2022 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo N° 1440, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, a su vez, el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pago” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que: (...) “El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF –RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: (...) b) Efectiva prestación de los servicios contratados.”

Que, asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que: (...) “La

autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, de otro lado el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: (...) “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa; Que, la citada norma establece en su artículo 3° lo que se entiende por créditos, señalando que son aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el artículo 7° de la acotada norma, establece que el organismo deudor, previo Informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Orden de Servicio Orden de Servicio N° 0003337 de fecha 21 de noviembre de 2018, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma –PNAEQW, contrata con al señor Máximo Herrera Moscol para el servicio de defensa legal para la servidora Teresa Luna Feijoo, coordinadora de Tesorería.

Que, mediante Cartas s/n de fecha 15 de enero de 2019 y 10 de diciembre de 2019 el señor Máximo Herrera Moscol, señala que dentro del plazo estipulado en la Orden de Servicio, cumplió con el entregable para efectos del pago y solicitó, el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 2 500 que no se efectuó debido a que la genérica de gasto afectada para el pago de la Orden de Servicio N° 0003337-2018, por S/2,500 señalada en la Resolución N°291-2021-MIDIS/PNAEQW-UA no correspondía con el servicio efectuado.

Que, a través del Memorando N° D0008-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 31 de enero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica, dio conformidad al servicio ejecutado por el abogado señor Máximo Herrera Moscol derivado de la Orden de servicio N° 0003337 de fecha 21 de noviembre de 2018 señalando un monto de pago de S/ 2 500.

Que, mediante el Informe N° 0012-2022-KJHN-EEC de fecha 19 de marzo de 2022, la especialista de ejecución contractual de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales señala que, debido a que la genérica de gasto afectada para el pago de la Orden de Servicio N° 0003337-2018, por S/2,500 señalada en la Resolución N°291-2021-MIDIS/PNAEQW-UA no correspondía con el servicio efectuado, fue observado por Tesorería y no se pudo efectuar la acción presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Informe N° D00647-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 10 de marzo de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la aprobación y emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1600 para atender el reconocimiento de deuda del servicio de servicio de defensa legal para la servidora Teresa Luna Feijoo, coordinadora de Tesorería por el monto de S/ 2 500 para el trámite de Reconocimiento de Deuda del Contratista.

Que, a través del Informe Técnico N° D000004-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 21 de marzo de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita que se proceda con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del abogado señor Máximo Herrera Moscol, a través de un acto resolutivo emitido por la Unidad

de Administración como órgano competente, y que el citado pago se afecte a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1600 con cargo al presente ejercicio presupuestal 2022, por un importe S/ 2 500, incluido impuestos de Ley, pago que no se produjo en su oportunidad debido a que la genérica de gasto afectada para el pago de la Orden de Servicio N° 0003337-2018, por S/2,500 señalada en la Resolución N°291-2021-MIDIS/PNAEQW-UA no correspondía con el servicio efectuado, fue observado por Tesorería y no se pudo efectuar la acción presupuestaria correspondiente, situación no atribuible a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración.

Que, mediante Memorando N° D000691-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de fecha 10 de marzo de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunica que ha verificado y aprobado el CCP N° 1600 para la atención del citado compromiso, en la genérica de gasto 2.3.2.7.1.4.5, por el monto de S/ 2 500.00 soles.

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se cuenta con el informe legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000662-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual opina que corresponde reconocer la deuda a favor del abogado señor Máximo Herrera Moscol por el servicio de defensa legal de la señora Teresa de Jesús Luna Feijjo, coordinadora de Tesorería derivado de la Orden de servicio Orden de Servicio N° 0003337 de fecha 21 de noviembre de 2018 señalando un monto de pago de S/ 2 500.

Que, en tal sentido resulta pertinente reconocer el pago de las referidas obligaciones, teniendo en cuenta que la prestación del servicio cuenta con las respectivas conformidades y demás sustentos detallados en el Informe Técnico de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, cumpliéndose así los requisitos exigidos en los artículos 3° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°D000284-2021-MIDIS/PNAEQW-UA se aprobó el pago de la Orden de Servicio 0003337-2018, en tanto que por Resolución Jefatural N°D000291-2021-MIDIS/PNAEQW-UA se aprobó la rectificación de oficio del artículo primero de la Resolución Jefatural N°D000284-2021-MIDIS/PNAEQW-UA

Que, conforme a los documentos del visto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°D000291-2021-MIDIS/PNAEQW y rectificar de oficio el artículo primero de la Resolución Jefatural N°D000284-2021-MIDIS/PNAEQW-UA.

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, y de la Coordinación de Contabilidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Con la delegación de facultades en materia administrativa y de gestión prevista en el literal e) del numeral 1.2. del artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000005-2022- MIDIS/PNAEQW-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-APROBAR el reconocimiento de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por la obligación pendiente de pago a favor del abogado Máximo Herrera Moscol por el servicio de defensa legal de la señora Teresa Luna Feijjo, coordinadora de Tesorería, por el monto de S/ 2 500 incluido impuesto de ley ejecutado en virtud a la Orden de Servicio N° 0003337-2018.

ARTICULO SEGUNDO. – El mencionado gasto está afectado en la genérica de gasto 2.3.2.7.1.4.5 2.3, por el monto de S/ 2 500.00 soles del Ejercicio 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - RECTIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural

N°D000284-2021-MIDIS/PNAEQW-UA, en el siguiente sentido:

DICE:

“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las obligaciones pendientes de pago a favor del: abogado Máximo Herrera Moscol por el servicio de defensa legal de la señora Teresa de Jesús Luna Feijjo, coordinadora de Tesorería, por el monto de S/ 2 500 y S/5 000, respectivamente, incluido impuesto de ley ejecutado en virtud a la Orden de Servicio N° 0002139-2018 y Orden de Servicio N° 0003337-201.”.

DEBE DECIR:

“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por la obligación pendiente de pago a favor del abogado Máximo Herrera Moscol por el servicio de defensa legal de la señora Teresa de Jesús Luna Feijjo, coordinadora de Tesorería, por el monto de S/5 000, incluido impuesto de ley ejecutado en virtud a la Orden de Servicio N° 0002139-2018.”

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO. -DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE